

Señor  
**JUEZ NOVENO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
E.S.D

Referencia: Recurso de apelación  
PROCESO: Ejecutivo de alimentos  
DEMANDANTE: Ivys Helena Mosquera Meneses  
DEMANDADO: Luis Ángel Gutiérrez Aragón

RADICADO: 05001311000920060022300

ASUNTO: Recurso de apelación.

Yo, LUIS ÁNGEL GUTIÉRREZ ARAGÓN, identificado con cédula de ciudadanía 11.805.848, me permito interponer recurso de apelación en contra del auto que del día 18 de abril de 2023 y notificado por estados el 25 de abril de 2023, advirtiendo que el acceso a dicho auto no había sido posible en un tiempo anterior, dado que la página de la rama judicial estuvo intermitente la semana pasada, donde incluso me acerqué al juzgado presencialmente y me indicaron la misma dificultad, por lo que, solo a la fecha pude tener acceso al mismo. En este sentido, me permito exponer las siguientes razones que sustentan el recurso:

#### **(i) PROCEDENCIA DEL RECURSO**

De acuerdo con el artículo 446 del CGP en su tercer inciso: “ Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.”

Es decir, que el auto que usted profirió que modifica la liquidación del crédito es susceptible de apelación, toda vez que se cambió considerablemente la liquidación que presenté en el año 2022.

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

Su despacho, profirió auto que modifica la liquidación del crédito, en el que indica lo siguiente:

“Para que proceda la terminación del proceso por pago total de la obligación que requiere el ejecutado, debe cancelar el valor adeudado a 30 de abril de 2023 (**\$2.474.457,14**), o presentar un acuerdo de terminación del proceso por pago con el beneficiario de los alimentos ANDREZ CAMILO GUTIERREZ MOSQUERA.”

Esto no es acorde a derecho, pues no se tiene en cuenta la liquidación presentada por mi, el pasado 21 de septiembre del 2022, donde se evidencia que para el mes de noviembre del año 2020 se cumple con toda la obligación alimentaria. En dicha fecha se genera un saldo a favor de: 296.079. Cabe anotar que el alimentado ya cumplió la mayoría de edad y no ha aportado certificados de estudio, con lo cual el proceso carecería de sustento normativo que haga exigible la obligación alimentaria. Igualmente se me han seguido descontando dineros a través de embargo sin que exista la obligación a partir del mes de diciembre de 2020.

Ahora bien, la liquidación se presentó hasta el mes de agosto del año 2022, generando un saldo a favor de \$4.722.398 ,discriminados así: saldo de \$296.079 como saldo a favor originado en el mes de diciembre de 2020, más \$4.426.319 correspondiente a los títulos judiciales constituidos desde el mes de febrero de 2021 a la fecha.

En consecuencia, solicito respetuosamente lo siguiente:

## **PETICIÓN**

**PRIMERO:** CONCEDER el recurso de apelación.

**SEGUNDO:** ATENDER a la liquidación de crédito presentada el 21 de septiembre de 2022, haciendo la devolución a los valores a que tengo lugar hasta la fecha, por lo tanto, debe ser actualizada la liquidación hasta el momento en el que se ordene esta petición, pues la liquidación fue presentada con corte de agosto del 2022 y de esta fecha acá se me han seguido reteniendo dineros.

**TERCERO:** Subsidiariamente, si usted considera conforme a derecho que la obligación alimentaria continuó hasta el mes de agosto de 2022, ORDENAR la devolución de títulos a mi favor como se muestra en la liquidación hasta la fecha por el valor de \$1.708.658 y actualizar el tiempo transcurrido posterior hasta que se ordene dicha petición, adicionando en los valores a mi favor, los títulos judiciales que se hayan recaudado a favor del proceso hasta la fecha.

Atentamente,

LUIS ANGEL GUTIERREZ ARAGÓN  
LUIS ANGEL GUTIÉRREZ ARAGÓN  
C.C: 11.805.848